

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII }

Panamá, República de Panamá, Jueves 9 de Octubre de 1941

{ NUMERO 8629

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resuelto No 606 de 17 de Septiembre de 1941 por el cual se adjudica una licitación.
Resuelto No 608 de 18 de Septiembre de 1941, por el cual se concede una autorización.
Resuelto No 609 de 24 de Septiembre de 1941, por el cual se concede una autorización.
Resuelto No 616 de 24 de Septiembre de 1941, por el cual se anula un Resuelto.
Resuelto No 617 de 25 de Septiembre de 1941, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 618 y 619 de 26 de Septiembre de 1941, por los cuales se accede a unas solicitudes.
Resuelto No 625 de 30 de Septiembre de 1941, por el cual se concede un permiso.

Marina Mercante

Resuelto No 194 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADJUDICASE LICITACION

RESUELTO NUMERO 606

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 606.—Panamá, 17 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a las once de la mañana del día quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se celebró en el despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación para el suministro de siete carros celulares para el Cuerpo de Policía Nacional, estando presentes dicho funcionario, el señor Sub-Contralor General y el señor Rodolfo de Saint Malo, representante de la "Agencias Panamericanas, S. A.";

Que se procedió luego a considerar la única propuesta presentada por la "Agencias Pan-Americanas, S. A.", y

Que no habiéndose presentado ninguna otra oferta y que la propuesta por la "Agencias Pan-Americana, S. A.", es considerada aceptable.

SE RESUELVE:

Adjudíquese a la "Agencias Pan-Americanas, S. A.", la licitación para el suministro de siete carros celulares para el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.

AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 608

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 608.—Panamá, 18 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Gambotti y Pérez, de esta plaza

plaza solicita por medio de memorial de esta misma fecha lo siguiente:

"Agradeceríamosle nos concediese la autorización necesaria para poder asistir a la licitación de 22 máquinas usadas de aplachar, que se verificará el día 16 de Septiembre de 1941, en la oficina del Superintendente del Almacén General y de las Plantas de Aceite, Balboa, Zona del Canal".

Que los materiales mencionados son de segunda mano, que no se consiguen en el territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, y

Que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución No 96 de 18 de Abril de 1940,

SE RESUELVE:

Autorízase a la firma Gambotti y Pérez para entrar en la licitación apuntada en el memorial transcrito y en el caso de adquirir las máquinas usadas a que se refiere el memorial transcrito deberá pagar los impuestos de ley bajo previo examen del Avaluador Oficial. Dése cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 609.—Panamá, 22 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emesh V. Trott "Trot El Limpiador", solicita por medio de memorial del 26 del presente mes lo siguiente:

"Agradeceríale se sirviera concederme la autorización necesaria para poder concurrir a la licitación de 22 planchas usadas de vapor que se verificará en la oficina del Superintendente del Almacén General y de las Plantas de Aceite, Balboa, Canal Zone (Zona del Canal) el día 22 de Septiembre de 1941".

Que los materiales mencionados son de segun-

da mano, que no se consiguen en el territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, y

Que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución N° 96 de 18 de Abril de 1940,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Emesh V. Trott "Trott El Limpiador", para entrar en la licitación apuntada en el memorial transcrito y en el caso de adquirir las planchas usadas a que se refiere, deberá pagar los impuestos de ley bajo previo examen del Avaluador Oficial. Dese cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACCEDESE A UNAS PETICIONES

RESUELTO NUMERO 616

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 616.—Panamá, 24 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Leopoldo Arosemena, Presidente de la Cervecería Nacional ha elevado un memorial fechado hoy que dice:

"Por medio de memorial fechado 30 de Julio próximo pasado solicitamos a usted que se sirviera ordenar que nos fuera devuelta la suma de B. 913.98 pagada por concepto de impuesto de importación sobre 1.000 sacos de harina de arroz, ya que el vapor "Kumirawa Maru" que traía dicha mercadería no había arribado a Panamá ni teníamos noticia de su paradero.

Sin embargo, es el caso ahora señor Ministro que, según informes que acabamos de recibir, los 1.000 sacos de harina de arroz en referencia nos han sido enviados por vapor "Pericles" que se encuentra ya en aguas panameñas. Suplicamos a usted por tanto que se sirva ordenar que nos sean devueltos los documentos que amparan este embarque".

Que antes se había dictado el Resuelto N° 746 de 29 de Agosto en el cual se ordenaba la devolución de la suma mencionada, y

Que este Ministerio accede a lo pedido en el memorial que se estudia,

RESUELVE:

Anúlase el Resuelto N° 746 de Agosto 29 y devuélvase al Sr. Leopoldo Arosemena, Presidente de la Cervecería Nacional los documentos solicitados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 618.—Panamá, 26 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Holm Schum, ciudadano noruego ha elevado a este Ministerio el siguiente memorial:

"1° Soy propietario de una plantación de mas de diez mil árboles de café en Volcán;

2° Es casi del dominio público, el fracaso de los cafetaleros en aquella región, debido a la plaga que azota este cultivo;

3° Como medida de ensayo para combatir la plaga en esta siembra he venido usando con bastante éxito, el Sulfato de Cobre;

4° Para verificar la operación del riego de este Sulfato, he introducido un Tractor que he llevado últimamente a mi finca;

5° Que la consecución de este medicamento me es más fácil en los establecimientos de la Compañía Chiriquí Land, en Puerto Armuelles, en donde puedo adquirirlo en proporciones adecuadas;

6° Que en el ánimo del actual Gobierno se halla el deseo de darle la debida protección al agricultor, a fin de que éste pueda obtener buen éxito en sus labores;

7° Que en cuanto a la labor que me propongo llevar a cabo con el riego de mi finca con el medicamento indicado, hay la parte gravosa que ha de menestarse para la consecución del mencionado Sulfato, sustancia que podría conseguir fácilmente en los almacenes de la Compañía mencionada.

Lo expuesto anteriormente, me hace suplicarle se sirva concederme permiso para obtener el medicamento necesario por medio de compras en los almacenes citados anteriormente, para lo cual, aguardo Ud. ordene lo conducente.

Supongo, señor Secretario, que de parte de ese Ministerio no habrá inconveniente alguno en ayudarme en este sentido, ya que el mejoramiento de mi finca en la región citada, vendría nuevamente a estimular la siembra de café en aquella región, abandonada hoy de este cultivo, por el visible fracaso sufrido por los anteriores cultivadores de este grano".

Que es deseo del Gobierno ayudar al desarrollo de la Agricultura en el país dándole a los agricultores las facilidades necesarias para lograr ese fin,

RESUELVE:

Accédase a lo pedido por el Sr. Holm Schum y por tanto autorizase a la Compañía de Tierras de Chiriquí (Chiriquí Land Co.) para que pueda vender al memorialista, mil libras de Sulfato de Cobre y mil libras de Cal, durante el periodo de un año, para uso exclusivo en la desinfección de las plantaciones de su finca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 619

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 619.—Panamá, 26 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor W. H. Wallingford, en representación de Wallingford y Arango S. A., solicita en memorial de 12 de los corrientes que se le exonere del pago de impuestos de un cargamento de accesorios para motores Cummins que:

"que por error fueron consignados a nosotros (Wallingford y Arango S. A.) en la Zona del Canal en lugar de Panamá. Este error se debe sin duda, a un contrato que existe con la Cummins Co., y su Departamento de Exportación en Nueva York que terminará al final de este año.

El cargamento que ha llegado y que está a nuestra disposición en los muelles de Balboa está avaluado en B. 5.019.12 y actualmente se está deteriorando.

Las partes son para el servicio y reparación de los motores Diesel y el equipo para el uso de la Zona del Canal por el Gobierno de los Estados Unidos y los contratistas que trabajan actualmente en las nuevas esclusas".

Que esta mercancía consignada a la Zona del Canal demoraría demasiado tiempo en devolverla al país de su procedencia para que regrese con los documentos necesarios para su importación en Panamá, y

Que es conveniente la inmediata importación de esta clase de artículos manufacturados.

RESUELVE:

La Compañía Wallingford y Arango S. A., sólo está obligada a pagar los derechos consulares dobles, suma que asciende a B. 301.15, y que debe cubrir la Compañía interesada para que surtan efectos los propósitos de este proveído.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 617

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 617.—Panamá, 25 de Septiembre de 1941.

El señor Tomás E. Ballestas, propietario de la farmacia "La Oriental" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treintiseis frascos de jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo).

Ciento ocho frascos de Jarabe de Hiposfosfitos de Cal que contiene en total 2.376 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Treinta y seis frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 1.080 gramos de clorhidrato de morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás R. Ballestas permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 625

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 625.—Panamá, 30 de Septiembre de 1941.

El señor C. G. de Haseth & Co., propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil ocho (1008) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 30,240 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Doscientos diez y seis (216) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo) que contienen en total 2.592 gramos de clorhidrato de morfina.

Dos mil diez y seis (2016) frascos de Jarabe Hiposfosfito de Cal que contienen en total 36.288 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Co. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 194

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 127.

TALLERES:

Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 194.—Panamá, Septiembre 29 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso al señor León Mandall, norteamericano, turista, en viaje de recreo por la República, para arribar con el yate de su propiedad denominado "Carola", al puerto de Pedregal en la Provincia de Chiriquí, a donde tocará con fines de aprovisionamiento.

El zarpe respectivo debe ser expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y el interesado está obligado a cumplir, en el puerto de arribo, los requisitos establecidos por el Capítulo VI del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura y Comercio**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Brunswick Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Brunswick

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Fonógrafos y piezas de los mismos, y efectos para los mismos, a saber: Agujas y Albums para discos —y discos para fonógrafos (de la Clase 36 de los Estados Unidos— Instrumentos musicales y efectos relacionados con la música), y se ha venido usando continuamente en el nego-

cio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1° de Agosto de 1916 en el país de origen y en el comercio internacional; la marca se usa actualmente en la República de Panamá.

Dicha marca fué registrada originalmente por The Brunswick-Balke-Collender Co., sociedad anónima de Delaware, y por cesión ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

La farca se aplica a los productos por medio de calcomanía y de otros modos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 205.099 de Noviembre 3 de 1925; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 20 de 1941.

Lombardi e Icaza,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá... de..... de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado sustituto de Jonan Brook & Brothers, Limited, del domicilio de Meltham Mills, cerca de Huddersfield, en el Condado de York, Inglaterra, solicito a favor de éstos, el registro de una marca de fábrica para amparar hilaza de algodón e hilo de algodón, para bordar, crochet, tejer y coser.

Dicha marca consiste en la palabra BROOK'S, y fué registrada en el país de origen en el año de 1878, bajo el número 15,839, y ha sido renovada a su debido tiempo.

Esta marca va a ser usada en la República de Panamá próximamente.

Acompaño poder y demás requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Septiembre 18 de 1941.

Julio Arjona Q.,
Cédula 47-2544.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá... de..... de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en los Angeles, California, E. U. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de una marca de fábrica que se describe así: "Una etiqueta o membrete rectangular cuyo sentido vertical es el más estrecho. En el centro de la marca hay un espacio de color distinto del

color del fondo de la marca en la forma de un escudo de heraldía. En la parte superior de la marca aparece el nombre de fantasía "ARCITO".



El solicitante se reserva el conjunto de la marca en cualquier color o combinaciones y la propiedad exclusiva del nombre distintivo "ARCITO", solo o en cualquier combinación, diseño, estilo, color y tamaño.

La marca sirve para distinguir y amparar: Preparaciones medicinales con propiedades apetizantes, reconstituyentes, estimulantes, y tónicas, e indicadas en y para el tratamiento de la debilidad física, la homofobia, el hiposexualismo, la misantropía emocional y la senilidad prematura de las mujeres.

Fue puesta en uso el 1º de marzo de 1938.

Se acompañan los documentos requeridos por el Decreto N° 1 de 1939, de ese Ministerio.

Panamá, Septiembre 8 de 1941.

E. G. Abrahams,
Cédula 47-9561.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá... de..... de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la firma Benegas Hermanos y Compañía. Sociedad Anónima, industrial y comercial, domiciliada en San Martín 662, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía TRAPICHE, para distinguir bebidas en general, especialmente vinos, vinos espumantes, champagne, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernet, bitters y otras bebidas amargas ajenjo, sodas, etc.

" TRAPICHE "

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, clase de letras, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se aplica a los artículos y a sus envases o envoltorios.

Acompaño: El poder respectivo; certificado

del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles, un clisé y la declaración jurada.

Panamá, 20 de Septiembre de 1941.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 3-812.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá... de..... de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Victor Aakowsky, ciudadano de Estados Unidos, vecino de Joplin, Estado de Missouri, por medio de su apoderado que suscribe solicita a Ud., que expida por el término de quince años una patente de invención que consiste en un "proceso y aparato de separación fragmentaria de materias" de diferente peso específico, como carbón, minerales etc.

Anexo: Los derechos pagados, poder, copias de las especificaciones y reivindicaciones (dos), tres copias de los dibujos y demás documentos exigidos.

José A. Mendieta,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá... de..... de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio anunciamos haber comprado la Heladería Malvina, situada en Santiago de Veraguas, a Otilia Tuñón, quien adquirió de Isaac Melamed. No asumimos pago de deudas.

Chang Ortiz Hermanos Ltda.

3 vs.—2

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que doña Bárbara Klimak de Gabriel ha vendido su participación en la sociedad "M. J. Piza Gabriel y Compañía Limitada" a los señores Maurice Jacob Piza Gabriel y Abraham Vernon Sasso;

Que como consecuencia de dicha venta el capital de la sociedad queda dividido así: 75% de Maurice Jacob Piza Gabriel y 25% de Abraham Vernon Sasso;

Que el artículo quinto del contrato de sociedad ha sido modificado, en el sentido de que cada uno de los socios tendrá el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública N° 1845, de 22 de septiembre de 1941, de esta Notaría.

Para constancia extendiendo este certificado en la ciudad de Panamá, el 22 de septiembre de 1941.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas, a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción de seis (6) casas y un muro de retén, al Gobierno Nacional, como sigue:

6 casas de ochenta (80) cuartos, es la vecina ciudad de Colón, Octubre 15.

1 muro de retén entre las calles 39 y 44 Este, Octubre 25.

Los respectivos pliegos de cargos y planos respectivos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 23

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula 47-8552.

CERTIFICA:

Que los señores Alberto Maggiori, Luis Maggiori y Guillermo Augusto García Castillo, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Maggiori & Compañía Limitada", con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, por el término de cinco años y con un capital de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00) aportados por iguales partes entre los socios;

Que el objeto de la compañía es la fabricación de pastas alimenticias, pero podrá hacer cualquier negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los tres socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 1927 de 3 de Octubre de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 3 de 1941.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

—AVISO—

Se hace saber a todos los dueños de urbanizaciones que para poder comenzar a construir o seguir construyendo en ellos, deben comparecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y dar cumplimiento a la Ley 78 de 1941, especialmente en lo que se refiere a la cesión al Gobierno Nacional por escritura pública, de las áreas que corresponden a calles, parques y edificios públicos.

MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS
PUBLICAS.

Panamá, septiembre 19 de 1941.
APROBADO:

M. A. CASTRO VIETO,
Sub-Contralor General de la República.
Octubre 18

AVISO ECONOMICO

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cía. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentín Lay, Manuel Antonio Martínez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Clotilde de Ramos, Nicolás S. Rangel, Florencia Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation C., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional, de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a mas tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 31

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintitún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno

El Administrador de Rentas Internas.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un

caballo, como de cinco años de edad, castrado, de color colorado y cordón negro en el espinazo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con este herrete, repetido así:

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el mismo Depositario señor Antonio Cuevas, por encontrarlo vagando hacen mas de seis meses en los llanos del Veladero y potreros de Bajo Grande, sin dueño conocido y perjudicando a los agricultores de San Lorenzo.

Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de esta población. Vencido este plazo, sin presentarse ningún reclamante, se procederá a su avalúo por peritos y a su venta en almoneda pública de acuerdo con lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Septiembre 18 de 1941.

El Alcalde,

SABAS SANCHEZ S.

El Secretario,

Camilo Araúz M.

—AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocerse su dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Cnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

Octubre 27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacobo Saso Maduro, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-20.6020, por medio de apoderado, ha solicitado a este tribunal se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio

en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre toda la extensión del lote número quinientos cincuenta y nueve (559) del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón, casa que es de dos pisos, columnas de concreto, bloques de arcilla y techo de hierro galvanizado; mide treinta y nueve metros sesenta centímetros (39,60 de fondo o sea de Este a Oeste y ocho metros y setenta centímetros (8,70), de frente, o sea de Norte a Sur, lo que da una capacidad superficial de trescientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (344 52 dm²), y tiene los siguientes linderos: Norte, lote número quinientos cincuenta y siete (557); Sur, calle siete; Este, Avenida Bolívar, y Oeste, Avenida Balboa. El lote en donde se encuentra edificada la casa es de los arrendados a la Cia. del Ferrocarril de Panamá.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1895 del Código Judicial, ordinal 2º, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, treinta (30) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en la presente solicitud, se presenten a este Tribunal a fin de que los haga valer dentro del expresado término. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación, en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que la petición hecha por Arturo Ordoñez Fernández para que se practique inventario y entrega de los bienes dejados e inscritos a nombre de Leandro Fernández, ha recaído el auto que dice: "Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. VISTOS:

"Por auto de once de noviembre del año de mil novecientos cuarenta, el Juez de Primera Instancia de Infiesto, Oviedo, España; fué declarada heredera de Leandro Fernández, su hermana legítima, Consuelo Fernández Carrio, conocida también con el nombre de María de la Consolación Fernández Carrio de Ordoñez.

"Por tener el causante bienes en esta República, acudió la heredera declarada a este Despacho por medio de apoderado, con documentos autenticados por nuestros funcionarios Consulares, pidiendo que, previa las tramitaciones que indica nuestro Derecho Procesal, se le adjudiquen los bienes que dejó su hermano en esta República.

"Tramitada la solicitud y oído el concepto del señor Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, ordena que se publiquen los edictos a que se refiere el párrafo del artículo 1561 del Có-

digo Judicial a fin de que las personas que tengan interés en el presente juicio de sucesión de Leandro Fernández, comparezcan a estar en derecho en el mismo.

Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Para los fines legales, indicados; se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le entregará copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

AVISO OFICIAL,

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, residente en esta cabecera, se encuentra tepositada una novilla amarilla, ojinegra, como de cuatro (4) años de edad, cachibaja del lado derecho, marcada a fuego así: en la cadera del lado derecho, con el siguiente ferrete: (....) y en la cadera del lado izquierdo, así: (....), presenta sekales de sangre en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Pedro Pineda, residente en Tabazará, por encontrarse vagando en dicho lugar desde el año pasado y estar causándole daños en sus sementeras, sin dueño alguno.

En vista del anterior denuncia y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido este término no se presentare dueño alguno a reclamarlo, se procederá al avalúo por peritos y será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Tolé, Septiembre 29 de 1941.

El Alcalde Municipal,

SEVERO GARCIA.

El Secretario,

S. Santamaría.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Primer Suplente, a Magdaleno Díaz Ureña, a las autoridades del País y a los habitantes en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Magdaleno Díaz Ureña y Teófilo Pardo, por hurto pecuario, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, Chitré, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS: Después de haberse tramitado legalmente un denuncia interpuesto por Santiago

Pinilla contra Magdaleno Díaz Ureña por hurto pecuario, fueron llamados a responder en juicio criminal por dicho delito el citado Magdaleno Díaz Ureña y Teófilo Pardo, mediante auto del 1º de noviembre de 1940, en el cual se les decretaba detención provisional. Este auto fué confirmado por el Tribunal Superior el 10 de febrero de este año, después de tramitada la apelación que interpusieron contra él ambos sindicados.

"La detención de Pardo se hizo efectiva desde el día 7 de marzo; no así la de Magdaleno Díaz Ureña, por no poder ser habido en el Distrito de Parita, de su vecindad. Da autos aparecen informes de que estaba trabajando en la pavimentación de la carretera Nacional y en la Zona del Canal.

"Desde entonces han sido innumerables los esfuerzos hechos en pos de su localización. El Alcalde de Parita, el Gobernador de Panamá y la Comandancia de la Policía Nacional han colaborado infructuosamente en estas tentativas.

"Como el juicio no puede ser paralizado por este hecho, menos cuando hay otro sindicado sujeto a prisión preventiva por el mismo negocio, es de fuerza que este Tribunal afrente legalmente la contingencia.

"Por lo tanto, el suscrito, 1er. Suplente del Circuito de Herrera teniendo aprehendido el conocimiento por impedimento legal del Titular, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, EMPLAZA a Magdaleno Díaz Ureña, varón, mayor, panameño, soltero, cedula N° 47-9452 y vecino del Distrito de Parita, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial para que en el término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto, más la distancia, se presente para los efectos del trámite, con la advertencia de que sino lo hiciera se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de Oficio con el cual se seguirá el trámite como reo ausente, teniendo su ocultamiento como indicio de responsabilidad. Y excita a todos los habitantes de la República a que denuncien a las autoridades policivas su paradero so pena de ser juzgados por encubridores; y a estas, cualquiera que sean, para que provean su captura donde se encuentre y avisen a este Tribunal.

"Este auto se fijará en la puerta de la casa de los familiares conocidos del citado Díaz Ureña con intervención del Alcalde de Parita; en la Oficina de este funcionario y en las entradas de este Tribunal, en forma de edicto emplazatorio y se insertará por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

"Notifíquese y cópiese.

"(Fdo.) C. A. Hooper.

"(Fdo.) Armando A. Luna, Secretario".

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en la Sala del Tribunal, se ordena fijarlo por comisión en la residencia de los familiares de Díaz Ureña en Parita y su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Chitré, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.
Juez del Circuito de Herrera.
Juan de Dios Vásquez P.,
Oficial Mayor.